





# CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

#### ENTRE:

EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO

Y

LA UNIVERSIDAD AGROFORESTAL FERNANDO ARTURO DE MERIÑO

Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana Septiembre 2022 2/

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (CNCCMDL) Y LA UNIVERSIDAD AGROFORESTAL FERNANDO ARTURO DE MERIÑO (UAFAM).

De una parte, EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO, creado mediante Decreto No. 601-08, dado por el Poder Ejecutivo en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), con RNC No. 430-07487-1, con oficinas y domicilio institucional en la Av. 27 de Febrero esquina Alma Máter, No. 228, 7mo. nivel, Torre Friusa, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Vice-Presidente Ejecutivo MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER, dominicano, mayor de edad, casado, sociólogo, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170363-5, designado mediante Decreto No. 339-20 del 16 de agosto de 2020, que para los fines y consecuencias del presente convenio entre partes, se denominará (CNCCMDL) o por su nombre completo.

De otra parte, UNIVERSIDAD AGROFORESTAL FERNANDO ARTURO DE MERIÑO (UAFAM), institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decreto No. 164/96 del Poder Ejecutivo, y posteriormente acogida plenamente a los términos de la Ley 139-01 de Educación Superior, con el RNC No. 403012656, con domicilio institucional en la Ave Víctor Méndez Capellán No 800, República Dominicana, debidamente representada por ROLANDO REYES, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0200732-5, domiciliado y residente en Jarabacoa, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Convenio se denominará (UAFAM).

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud deciden establecer el siguiente;

### PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución de la República todo ser humano, como individuo y como colectividad, tiene el derecho al uso y goce sostenible de los recursos naturales y a habitar en un ecosistema equilibrado, así como el deber de su preservación para la salvaguarda del desarrollo integral y sostenible de nuestra nación. Asimismo, establece que es prioridad del Estado trabajar en planes de ordenamiento territorial que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales, acorde con la adaptación al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, ordena consolidar las instancias de coordinación con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las políticas transversales y como sectoriales, así impulsar un Estado procompetitivo que elimine la duplicidad de funciones, mediante el

establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, en el Artículo 9, Tercer Eje, propugna por una "Economía sostenible, integradora y competitiva, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad, y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global".

CONSIDERANDO: El Decreto 269-15 de fecha 22 de septiembre de 2015, que establece la Política Nacional de Cambio Climático.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), ratificada por el país en fecha 7 de Octubre 1998, asumiendo el compromiso de elaborar las Comunicaciones Nacionales según artículo 12 de la Convención y cuyo objetivo último es lograr estabilizar las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida que se produzcan interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático.

CONSIDERANDO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con los que se procura erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, y en particular el No. 13 - Acción por el Clima, que exhorta a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano, promover el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas y de cooperación entre instituciones públicas del Gobierno Central, autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios que consoliden e impulsen la participación en el proceso de formulación de políticas públicas nacionales y sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que EL CNCCMDL, creado por Decreto 601-08 de fecha 20 de septiembre 2008, tiene dentro de sus funciones formular, diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la prevención y mitigación de las emisiones de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), la adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático y promover el desarrollo de programas, proyectos y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos asumidos dentro de nuestra Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), presentada por la República Dominicana en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los instrumentos que se han derivado de la Convención, como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

CONSIDERANDO: Que EL CNCCMDL procura que las entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y actores claves de la sociedad civil, alcancen un

6

alto grado de información, sensibilización, educación y compromiso sobre el cambio climático, sus causas y consecuencias, que los lleve a implementar acciones que integren el desarrollo social, económico y ambiental, potenciando las acciones nacionales de mitigación y adaptación.

CONSIDERANDO: Que UAFAM es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública creada para contribuir a la transformación social del país, comprometida con el desarrollo sostenible de la República Dominicana, mediante la formación de técnicos y profesionales en el área del saber con énfasis en el fomento, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, así como la formación de Profesionales altamente calificados en las disciplinas Forestales, Educativas, Económicas y de la gestión Eco turística.

CONSIDERANDO: Que UAFAM es una institución que tiene como misión formar profesionales con las competencias y especialización necesaria para contribuir al Desarrollo Sostenible y a la Educación para el Desarrollo Sostenible, realizar investigaciones y ofrecer servicios especializados, a fin de garantizar una sana convivencia entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que UAFAM es una institución que tiene como visión Ser una institución de educación superior, referente a nivel nacional e internacional, en la formación de profesionales, la investigación y la innovación desde el desarrollo del pensamiento sostenible.

CONSIDERANDO: La UAFAM es auspiciada por la Fundación Monseñor Fernando Arturo de Meriño, entidad sin fines de lucro que fue incorporada mediante el Decreto no. 202-90 de fecha 4 de junio de 1990. La Fundación fue adecuada atendiendo a la Ley 122-05 del año 2005 que rige a las organizaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana y que decidió la estructuración y discusión de sus Planes, Estratégico y de Negocio, con el propósito de fortalecer las áreas académicas, de investigación y extensión de la UAFAM, así como construir las infraestructuras necesarias y estar centrados en la búsqueda de crear valor y rentabilidad financiera y social mediante la explotación de la sinergia entre la satisfacción de la demanda de capacitación, en temas de Educación, Turismo, Agricultura, Contabilidad, Educación para el Desarrollo Sostenible, Agronomía, Desarrollo Sostenible, Cambio Climático y Agroforestería, de los recursos humanos de la República Dominicana y toda la región del Caribe, y el diseño y ejecución de proyectos que impacten el desarrollo sostenible y la producción limpia.

**CONSIDERANDO:** Que EL CNCCMDL y UAFAM comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país.

CONSIDERANDO: Todo lo anteriormente expuesto, las partes tienen interés en formalizar desde sus misiones y visiones organizacionales, un instrumento que les

B

,51

permita afianzar y consolidar los tradicionales lazos de cooperación que se han venido prestando en los últimos años, en aras de afrontar mancomunadamente los nuevos y eventuales retos ante el cambio climático en la República Dominicana.

En el entendido de que el Preámbulo anterior forma parte integral del presente Convenio, las partes, libre y voluntariamente;

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PRIMERO: Objetivo general del Convenio. Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio a los fines de establecer un marco de cooperación interinstitucional y criterios de apoyos recíprocos, para coordinar y aunar esfuerzos que permitan la consolidación de lazos de colaboración.

<u>SEGUNDO</u>: Obligaciones de las partes. Para la consecución de los objetivos indicados en el Artículo PRIMERO, las partes se comprometen y obligan a lo siguiente:

- a) Promover con acciones conjuntas para generar conciencia crítica y sensibilidad social en la ciudadanía, con énfasis en la población de territorios montañosos, sobre las causas e impactos del cambio climático, con perspectiva local y regional, vinculando la participación de la academia, sociedad civil y el involucramiento de alianzas público-privadas, para contribuir a lograr una adecuada adaptación a los efectos del cambio climático y la reducción de Gases de Efecto Invernadero en sectores prioritarios.
- b) Elaborar periódicamente un listado de acciones a trabajar de manera conjunta, según sus competencias, para la educación, formación y sensibilización de profesionales a través de:
  - Presentación y/o apoyo a propuestas unilaterales o conjuntas de programas académicos, tales como, posgrados, diplomados o cursos, que ayuden al fortalecimiento de las capacidades sectoriales hacia la neutralidad de carbono en el país.
  - 2) La promoción de investigación académica relacionado a los temas de cambio climático antropogénico.

<u>TERCERO</u>: Coordinación y Ejecución. Los trabajos serán coordinados, supervisados y ejecutados por ambas partes, a través de la Comisión Coordinadora, procurando alcanzar niveles de transparencia que permitan evaluar el impacto de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo. Para la ejecución del artículo anterior, en especial el punto (b), numeral dos (2), las partes convienen designar puntos focales, encargados de la planificación y ejecución de las acciones conjuntas y aunar esfuerzos en la gestión y cooperación, por lo que para esto se establecerá a más tardar 30 días

ail ai



posterior de la firma del presente convenio, un Plan de Trabajo de una duración de cuatro (4) años, que establecerá las colaboraciones específicas correspondiente a ese período.

PÁRRAFO I: En el seno de EL CNCCMDL, la instancia específica o punto focal para la aplicación del presente Convenio es la <u>Dirección Técnica</u>, unidad responsable de coordinar la participación de otras dependencias relacionadas con los objetivos del presente Convenio.

PÁRRAFO II: La UAFAM designa a la <u>Vicerrectoría de Investigación</u>, <u>Postgrado y Extensión</u> como punto focal técnico responsable de coordinar las acciones en el marco de este Convenio y el Plan de Trabajo que se consigna precedentemente.

<u>CUARTO</u>: Atribuciones de la Comisión Coordinadora. Las Partes acuerdan otorgar a la Comisión Coordinadora las funciones siguientes:

- a) Celebrar periódicamente reuniones conjuntas que permitan diseñar, evaluar y dar seguimiento a las líneas programáticas derivadas del Convenio, así como elaborar los informes que les sean requeridos;
- b) Proponer y aprobar líneas de acción en el marco de este Convenio;
- c) Coordinar con las distintas unidades de cada parte la elaboración de los programas de trabajo;
- d) Coordinar con las unidades ejecutoras, los proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los programas; y
- e) Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones de los resultados alcanzados.

<u>QUINTO</u>: Inclusión de nuevos colaboradores. Las partes podrán incorporar a su marco de acción la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos, nacionales e internacionales, públicos y privados, que consideren importantes para la consecución de los objetivos.

PÁRRAFO I: Las partes coordinarán con las instituciones que definen políticas en las áreas de intervención definidas en este Convenio, reconociéndoles a dichas instituciones su papel de sectoriales.

PÁRRAFO II: La inclusión de cualquier nuevo colaborador debe realizarse bajo mutuo acuerdo y comunicación previa a ambas partes.

PÁRRAFO III: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones.

<u>SEXTO</u>: Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y tiene una duración cuatro (4) años, renovable automáticamente a su vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término de forma unilateral antes de la fecha prevista para su finalización, con la condición de comunicarlo a la otra con un plazo de antelación no menor de noventa (90) días, sin que por ello incurra en responsabilidad,



con el fin de procurar evitar que sean perjudicados los proyectos que estén en proceso de ejecución al momento.

<u>SÉPTIMO</u>: Naturaleza del Convenio. El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto de este. Por la firma de este Convenio no se inferirá que ninguna de las partes es representante de la otra ni más allá de lo expresamente autorizado por este Convenio, no otorga el derecho a una de las partes a comprometer a la otra, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

PÁRRAFO: Es convenido además que tampoco podrá interpretarse que el presente Convenio supone limitación o alteración alguna a la capacidad o competencias de las partes, y se establece sin perjuicio de las relaciones jurídicas, de cualquier naturaleza, establecidas entre las instituciones firmantes, de acuerdo con sus leyes, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.

OCTAVO: Modificación a los términos del Convenio. Los términos y condiciones de este Convenio sólo podrán ser modificados mediante documento por escrito realizado entre las partes. Bastará con que una de ellas presente la solicitud de modificación con cuarenta y cinco (45) días laborables de anticipación. Dicha solicitud será evaluada por la otra parte con el fin revisar su pertinencia. La aprobación o no, de la solicitud de modificación, se elaborará de manera conjunta y/o de mutuo acuerdo.

PÁRRAFO I: Cualquier coste o adicional proveniente de una reformulación o cambio será cubierto por la parte propulsora de la misma.

PÁRRAFO II: Cada párrafo y cláusula de este Convenio es divisible, y si uno o más párrafos o cláusulas son declarados inválidos, las cláusulas restantes de este Convenio serán válidas y permanecerán vigentes con todos sus efectos jurídicos.

<u>NOVENO</u>: No Exclusividad. Es entendido y aceptado que este Convenio no tiene para las partes que lo suscriben, carácter de exclusividad, por lo que las mismas podrán concertar con otras empresas o personas físicas Convenios de la misma naturaleza que el presente.

PÁRRAFO: Este Convenio constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto a su objeto.

<u>DÉCIMO</u>: Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas, por lo que cada una de ellas se compromete a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y conocimientos relativos a la otra parte, a las cuales ella hubiera podido tener acceso dentro de la ejecución o de la realización de las actividades. Las partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a las informaciones esté consciente de que las mismas son confidenciales.

Al

Q

PÁRRAFO: Las provisiones consignadas anteriormente continuarán en efecto por un período no menor de cuatro (4) años.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Derechos Intelectuales, Patentes y otros Derechos de Propiedad. Las partes convienen que los derechos intelectuales, patentes y otros derechos de propiedad de todos los productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos o documentos y cualquier otro material generado de manera conjunta como resultado directo de la ejecución de la actividad, a menos que se disponga expresamente de otro modo y por escrito, serán propiedad de todas partes de manera equitativa.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna parte será responsable por la falta en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio cuando sea debido a causas que estén más allá de su razonable control, imprevisibles o que aún previstas no pudieren evitarse.

PÁRRAFO: Tampoco se considerará como incumplimiento el retraso en la ejecución de la obligación, a raíz de los motivos anteriormente expuestos.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Interpretación del Convenio. Las partes acuerdan que cualquier diferencia que pueda surgir sobre la interpretación del presente Convenio será resuelta mediante el consenso entre ellas. Las partes evitarán por todos sus medios recurrir a las instancias jurisdiccionales de lugar. Sin embargo, en caso de no haber acuerdo alguno, las partes están en pleno derecho de acudir a las instancias correspondientes.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Ley aplicable y jurisdicción competente. Este acuerdo se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. Las partes se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa en el presente Convenio, así como todo aquello que no logre ser conciliado.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Elección de domicilio. Para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones que se indican en la introducción del presente documento, sin perjuicio de las notificaciones que se hagan en las direcciones que en el futuro sean su domicilio legal.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Idioma oficial. El presente Convenio ha sido redactado en español, que será el idioma oficial para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

#### <u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Disposiciones finales.

- La utilización del nombre y/o distintivos de una de las instituciones por la otra exigirá su previo conocimiento y autorización, de acuerdo con los manuales de identidad corporativa de cada parte.
- 2. Las partes, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.



 Cualquier acto de buena voluntad o manifestación de tolerancia de cualquiera de las partes en el ejercicio de algún derecho o reparación, no constituirá ni será considerado como una renuncia a sus derechos.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

(UAFAM):

Por CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (CNCCMDL):

PRESIDENCIA CONSEJO NACIONAL CONSEJO NACIONAL DESPACHO DECRETO 601-08

MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER Vicepresidente Ejecutivo

THE REAL PROPERTY.

Por UNIVERSIDAD AGROFORESTAL

FERNANDO ARTURO DE MERINO

ROLANDO REYES
Representante

Yo, Liz. Yudelka Lairouno Perez, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 40 70 ; CERTIFICO Y DOY FE que la firma que antecede ha sido puesta libre y voluntariamente por los señores MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER y ROLANDO REYES, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

Página 9 de 9



